

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Las competencias que en esta materia corresponden a la Comunidad Autónoma de Andalucía están contempladas en el Estatuto de Autonomía, según lo indicado en el artículo 58.2.3 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que establece la competencia exclusiva en materia de industria salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la defensa.

Segundo. La competencia para dictar esta Resolución viene atribuida a la Dirección General de Industria, Energía y Minas en virtud de lo previsto en el Anexo A, punto 1, apartado 3, del Real Decreto 4164/1982, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de industria, energía y minas, en relación con el Decreto del Presidente 10/2008, de 19 de abril, de los Vicepresidentes y sobre reestructuración de Consejerías.

Tercero. Es de aplicación el Real Decreto 2200/1995, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Infraestructura para la Calidad y la Seguridad Industrial y el Decreto 25/2001, de 13 de febrero, por el que se regulan las actuaciones de los organismos de control en materia de seguridad de los productos e instalaciones industriales (Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 21, de 20 de febrero de 2001).

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

## R E S U E L V O

Primero. Hacer público el cese de actividad del Organismo de control Bureau Veritas Español, S.A., con domicilio en Avenida Reino Unido, sin número, Edificio Adytec Eurofincinas, Distrito Postal 41012, de Sevilla.

Segundo. A los efectos previstos en el artículo 22 del Decreto 25/2001, de 13 de febrero, se autoriza a ECA, Entidad Colaboradora de la Administración S.A.U. a custodiar la documentación y los datos de las actuaciones que como organismo de control ha llevado a cabo Bureau Veritas Español, S.A.

Tercero. El cese de la actividad de Bureau Veritas Español, S.A., como organismo de control autorizado conlleva el cese de la vigencia de todas las Resoluciones emitidas por esta Dirección General de Industria, Energía y Minas que han ido autorizando y modificando los campos de actuación de ese Organismo de Control.

Cuarto. En cumplimiento del artículo 21 del mencionado Decreto 25/2001, de 13 de febrero, la presente Resolución se publicará, en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial del Estado.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Innovación, Ciencia y Empresa, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Sevilla, 2 de junio de 2009.- La Directora General, Eva María Vázquez Sánchez.

## CONSEJERÍA DE SALUD

*ORDEN de 15 de octubre de 2009, por la que se emplaza a terceros interesados en el recurso contencioso-administrativo número 1715/2009 Sección 1C, interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.*

El Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos ha interpuesto ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, el recurso contencioso-administrativo núm. 1715/2009 Sección 1C, contra el Decreto 307/2009, de 21 de julio, por el que se define la actuación de los enfermeros y enfermeras en el ámbito de la prestación farmacéutica (BOJA núm. 151, de 5 de agosto).

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa,

## D I S P O N G O

Primero. Anunciar la interposición del citado recurso contencioso-administrativo número 1715/2009 Sección 1C.

Segundo. Ordenar la remisión del expediente administrativo a la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada.

Tercero. Publicar la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y emplazar a aquellas personas físicas y jurídicas, a cuyo favor hubieren derivado o derivasen derechos de la disposición impugnada, para que comparezcan y se personen en autos ante la referida Sala, en el plazo de nueve días contados a partir del siguiente al de la publicación de la presente Orden.

Sevilla, 15 de octubre de 2009

MARÍA JESÚS MONTERO CUADRADO  
Consejera de Salud

## CONSEJERÍA DE TURISMO, COMERCIO Y DEPORTE

*RESOLUCIÓN de 8 de octubre de 2009, de la Secretaría General para el Deporte, por la que se acuerda la inadmisión de solicitudes de subvenciones para la formación en materia de deporte correspondientes a la convocatoria 2009.*

Vistas las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la Orden de 9 de noviembre de 2006 de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte, modificada por la Orden de 27 de noviembre de 2007 y Orden de 23 de diciembre de 2008, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones en materia de Deporte, se adopta la decisión que figura al final de esta Resolución en base a los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que a continuación se constatan.

## H E C H O S

Las solicitudes formuladas por los interesados relacionadas en el Anexo a esta Resolución, no reúnen los requisitos necesarios para su tramitación, ya sea por razón del objeto

a subvencionar, del sujeto beneficiario o por presentación extemporánea.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El titular de la Secretaría General para el Deporte es competente para acordar la inadmisión de las solicitudes que no reúnen los requisitos necesarios para su tramitación, especificados en los hechos mencionados, de conformidad con el artículo 16.5 de la Orden de 9 de noviembre de 2006 y el Decreto 119/2008, de 29 de abril, modificado por el Decreto 173/2009, de 19 de mayo, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Turismo, Comercio y Deporte.

Segundo. Las solicitudes formuladas por los interesados relacionados en el Anexo de esta Resolución, se inadmiten a trámite por no ser sujeto beneficiario de la convocatoria, de conformidad con los artículos 2 y 3 de la referida Orden de 9 de noviembre de 2006, por ser presentada la solicitud fuera de plazo, conforme al artículo 9.3 de la Orden citada, o por no ser concepto o sujeto subvencionable, de acuerdo al artículo 52 de la misma Orden.

Tercero. En el Anexo a esta Resolución, se concreta la causa de inadmisión de cada una de las solicitudes, conforme al fundamento jurídico segundo.

Por cuanto antecede, teniendo en cuenta los hechos y fundamentos de derecho anteriormente expuestos y demás

disposiciones de general y particular aplicación, esta Secretaría General para el Deporte

#### R E S U E L V E

Único. Acordar la inadmisión de las solicitudes de subvenciones presentadas por los interesados que se relacionan en el Anexo a esta Resolución, por las causas que aparecen indicadas en el mismo.

La presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrida, potestativamente en reposición ante este órgano en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en los artículos 116 y 117, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o en su caso, se podrá interponer el requerimiento previo a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses contados desde la publicación de la referenciada Resolución, o bien, ser impugnada ante la Sala competente de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la presente Resolución, de conformidad con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 8 de octubre de 2009.- El Secretario General, Manuel Jiménez Barrios.

## ANEXO

## SOLICITANTES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS

<u>Nº Expediente</u>	<u>NIF/ CIF</u>	<u>Solicitante</u>	<u>Causa de Inadmisión</u>
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000118	P1101400H	AYUNTAMIENTO DE CONIL	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000019	P2309300H	AYUNTAMIENTO DE VALDEPEÑAS DE JAÉN	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000025	28920417X	CARLOS RODRÍGUEZ LAGOS	Sujeto no-Beneficiario
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000130	G236319	C.D. ASOCOAN	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000016	G91774695	C.D. FRISBILLANAS DISCO VOLADOR	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000018	G23067648	CLUB ATLETISMO CAJA DE JAÉN	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000141	V91270561	CLUB DE TENIS BALLÉS	Fuera de Plazo
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000030	G29089562	CLUB NÁUTICO FUENGIROLA	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000071	G29031762	REAL CLUB MEDITERRÁNEO	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000091	G23208549	CLUB POLIDEPORTIVO BAILÉN	Concepto no- subvencionable
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000109	75227600M	JUAN CAZORLA EXPÓSITO	Sujeto no-beneficiario
FMDEXP07 DE0002 2009 / 000120	29798032Z	CARLOS ROMERO HIDALGO	Sujeto no-beneficiario